

Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 11266.1/2022

RECLAMANTE:

RECLAMADO :

En Madrid, a 14 de julio de 2023 constituido el Órgano Arbitral, compuesto por el Árbitro Único:

ARBITRO UNICO

[REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

Recibida con fecha cinco de octubre de 2022 Solicitud de Arbitraje y dictada el 21 de marzo de 2023 Resolución de Inicio por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de Convenio Arbitral válido y designa al Árbitro Único, el presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en la disconformidad de la reclamante con las actuaciones llevadas a cabo por [REDACTED], en el contexto de la reparación de una placa vitrocerámica, reparación que finalmente no se produjo. Solicita la devolución de los 48,40 € que pagó inicialmente.

El Órgano Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

La parte reclamada comparece a la audiencia mediante escrito y se opone a la reclamación indicando que en su visita al domicilio se le cobro a la reclamante el diagnostico y revision de la placa, indican que en su web se podía leer claramente desplazamiento/diagnóstico desde 10 €, dependiendo del aparato y la distancia, por lo que el servicio que se ha cobrado, ha sido realizado.

La parte reclamante comparece a la audiencia por escrito y se reitera en su reclamación, haciendo hincapié en que la empresa les dio evasivas a la hora de hacerse cargo de la reparación hasta que finalmente dejó de contestarles, aún habiéndose cobrado el diagnóstico.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO. Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Árbitro Único acuerda: **ESTIMAR** la pretensión formulada por la parte reclamante acordándose que la



Comunidad de Madrid

empresa reclamada devuelva la cantidad abonada por el reclamante, es decir, **48,40 euros**, por incumplimiento de contrato, al quedar sin efectuar la reparación, nunca se consiguió la pieza necesaria para efectuar el arreglo de la avería objeto de reclamación.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Y para que conste, se firma el presente Acuerdo en el lugar y fecha señalados al principio.

Este documento ha sido firmado digitalmente por EL ARBITRO UNICO, puede consultar la fecha y datos de la firma en el lateral.